

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de rubricar se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por varios fabricantes de chocolate de la provincia de Gerona solicitando se modifiquen los epígrafes correspondientes á su industria.

Otra ampliando la habilitación de los puntos denominados Calblanque, Calareona y Playa de Arturo (Murcia) para el embarque, en régimen de cabotaje, de plomos, galenas y litargirios.

Otra autorizando á la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol para instalar una fábrica de alcohol desnaturalizado.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA las conclusiones de la Memoria presentada por el Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Pedro Moyano y Moyano, como pensionado en el extranjero.

#### Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los individuos que han sido admitidos como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Subsecretaría.—Disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación de las Altas y Bajas ocurridas en el escalafón de Maestros de Escuelas Normales hasta 1.º de Enero del corriente año.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aumentando en 30.000 pesetas la consignación asignada á la provincia de Almería para conservación de carreteras.

Subastas de obras de carreteras.

#### Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Subasta para la adquisición de 103 caballos con destino al escuadrón que ha de organizarse en el Cuerpo de Seguridad de esta ciudad.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta de las obras de reparación en el almacén núm. 7 del muelle de San Fernando de este Arsenal.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta de las obras de conservación de los empedrados y pasos adquinados de las vías públicas del Ensanche de esta ciudad.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad de Gassificación Industrial.—Fundición tipográfica Gutenberg.—La Agraria.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—Banco de Crédito de Zaragoza.—Crédito Popular Madrileño.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron de Sevilla el día 4 del actual, llegando en la mañana de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios fabricantes de chocolate de la provincia de Gerona, en solicitud de que se modifiquen los epígrafes correspondientes á su industria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios fabricantes de chocolate de la provincia de Gerona solicitan que se modifiquen los epígrafes correspondientes á su industria, fijando el tipo contributivo proporcional á la producción que pueda obtenerse como resultado del medio empleado, único procedimiento, según ellos, de que la pequeña industria pueda resistir la competencia.

Que después de los trámites reglamentarios, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone á V. E. que se redacten los epígrafes de la tarifa 3.ª, que clasifican la fabricación del chocolate, en la siguiente forma:

Epígrafes 407 y 408, refundidos. «Fábricas de chocolate con máquina de afinar, pagarán: por la suma de las superficies de tantos de sus cilindros, siendo iguales, cuantas sean las líneas de contacto ó zonas de trabajo que existan entre ellas, y de ser desiguales, por la mayor, sumada tantas veces cuantas sean dichas líneas ó zonas; siendo el motor mecánico, por cada decímetro cuadrado, 4'50 pesetas; siendo el motor caballerías, por

cada decímetro cuadrado, 3 pesetas; siendo el motor á mano, por cada decímetro cuadrado, 1'50 pesetas.—NOTA. Tanto los mezcladores de las máquinas, cuanto los refinadores auxiliares que existan en dichas fábricas, contribuirán separadamente con arreglo á la superficie de trabajo de los rodillos y cuotas señaladas precedentemente.»

Epígrafe 409. «Fábricas de chocolate con piedras llamadas de tahona, pagarán: por cada piedra, con sujeción á la superficie de trabajo de los rodillos; siendo el motor mecánico, por cada decímetro, 4'50 pesetas; siendo el motor caballerías, por cada decímetro cuadrado, 1'50 pesetas.—NOTA. Se considera reproducido la del epígrafe anterior.»

Epígrafe 410. «Establecimiento en que se elabora el chocolate á brazo, pagarán: por cada piedra, 50 pesetas. Si las fábricas de los tres epígrafes anteriores tienen molinos de cacao ó azúcar, pagarán por cada uno de éstos la cuota del epígrafe 388 de esta tarifa.»

Y en tal estado, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en su Comisión permanente.

Considerando que para obtener una proporcionalidad entre el tipo contributivo y la producción que pueda obtenerse en la industria de que se trata, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha hecho un minucioso y acertado estudio de esa industria en general y de las condiciones especiales de sus elementos productores, dando esto por resultado que su propuesta sea equitativa y justa, respondiendo en todo á las legítimas aspiraciones de los reclamantes; y

Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas todas aquellas modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Angosto y Lapixburu, vecino de Cartagena, en súplica de que la

autorización concedida por Real orden de 20 de Enero último para el embarque de animales en los puntos denominados Calblanque, Calareona y Playa de Arturo, se haga extensiva al embarque de galenas, plomos y litargirios que aquella excluye:

Visto el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Cartagena, favorable á la concesión que se pretende:

Resultando que el recurrente oxpone que, sólo ampliando la habilitación de los citados puntos en la forma solicitada, podrá explotar las minas de plomo situadas en aquella parte de la costa:

Considerando que, en bien de los intereses de la comarca, es conveniente acceder á lo que se interesa; pero tratándose de géneros sujetos al pago de derechos de exportación, no debe autorizarse la salida directa para el extranjero de los indicados productos, cuyo reconocimiento en los puntos citados no podrá realizarse con las garantías debidas; y

Considerando que la dificultad expuesta para la explotación de las mismas queda resuelta autorizando el embarque de los expresados minerales en régimen de cabotaje, para que desde los puntos de destino pueda documentarse la mercancía en régimen de exportación, previo el reconocimiento necesario al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplie la habilitación de los puntos denominados Calblanque, Calareona y Playa de Arturo, en la provincia de Murcia, para el embarque en régimen de cabotaje, y con la garantía que establece el art. 233 de las Ordenanzas de plomos, galenas y litargirios; debiendo realizarse las operaciones con intervención y documentación de la Aduana de Portman, y verificarse los embarques bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en los indicados puntos, y siendo de cuenta del recurrente el abono de las dietas reglamentarias al funcionario de la expresada Aduana que vaya á realizar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Rivas, Administrador de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se autorice á dicha Compañía para instalar una fábrica de alcohol des-

naturalizado, con destino á los usos mencionados, en el sitio llamado La California, término municipal de esta Corte, y comprendido entre las calles de aquel nombre y la de Barrilero:

Vista la ley de 12 de Diciembre último, que ha modificado el párrafo 2.º del art. 11 de la de 19 de Julio de 1904, en el sentido de permitir el establecimiento de fábricas de alcohol desnaturalizado en los términos municipales de las capitales de provincia:

Visto el capítulo 6.º del Reglamento de la Renta del alcohol de 7 de Septiembre de 1904; y

Considerando que la petición se ajusta á lo prevenido en los textos legales citados, y que en ella se cumple la prevención del art. 88 del mencionado Reglamento, puesto que se precisa la clase de alcohol desnaturalizado que en la fábrica ha de elaborarse;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar á la Sociedad solicitante para instalar la fábrica que pretende en el término municipal de esta Corte y sitio mencionado para la elaboración de alcohol desnaturalizado, con destino al alumbrado, calefacción y fuerza motriz, empleando al efecto el desnaturalizante oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 92 del Reglamento, y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en el párrafo 1.º del 87, en cuanto á las condiciones que ha de reunir la fábrica, que se someterá al régimen de intervención, según prescribe el art. 85.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria presentada por el Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, Don Pedro Moyano y Moyano, pensionado en el extranjero durante el curso de 1906 á 1907;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se publiquen las conclusiones de la referida Memoria en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Conclusiones de la Memoria de D. Pedro Moyano y Moyano.

1.ª El estudio de la Psicología en las Escuelas de Veterinaria debe hacerse con carácter eminentemente experimental ó práctico, como medio de contribuir al esclarecimiento é interpretación cierta de los fenómenos biológicos y de hacer sus debidas aplicaciones á la Patología, á la Terapéutica y á la Zootecnia.

2.ª En las Escuelas de Veterinaria es de necesidad la creación de un Laboratorio especial, donde se puedan hacer las investigaciones de química fisiológica y prácticas de vivisección precisas al referido estudio de la Fisiología.

3.ª La Microbiología, ciencia nueva de los más dilatados horizontes, precisa ser dada en las Escuelas de Veterinaria con amplitud y como enseñanza especial, por representar su estudio el faro que mejor ilumina el campo de la Patología y la piedra angular en que descansa toda la higiene del hombre y de los animales domésticos, que, como es sabido, se complementan mutuamente.

4.ª Todas las Escuelas de Veterinaria deben tener Laboratorio de Microbiología, de Sueroterapia y de Vacunación, donde se pueda dar la enseñanza práctica ó experimental referente á tales estudios.

5.ª El estudio de las enfermedades infecto contagiosas del hombre y de los animales domésticos preocupa preferentemente á los hombres más eminentes de las Ciencias médicas, en averiguación de los medios más eficaces de preservación y de curación. El Veterinario tiene alta misión que cumplir en tales investigaciones, y de aquí la necesidad urgente de que dicho estudio de las referidas enfermedades constituya asignatura ó enseñanza especial de la carrera Veterinaria.

6.ª Ya que las orientaciones nuevas de la Veterinaria deben fundarse en las enseñanzas referentes á Higiene pública, en Policía sanitaria é Inspección de sustancias alimenticias, más Zootecnia ó producción animal, urge reformar el actual plan de enseñanza, especializando dichos estudios en nuevas Cátedras á crear.

7.ª La enseñanza de Patología bovina, ovina, caprina, porcina y de todos los pequeños animales domésticos, debe constituir también estudio especial en nuestras Escuelas de Veterinaria, por su gran importancia en favor de la riqueza pecuaria de muchas comarcas españolas.

8.ª Para la enseñanza práctica del estado higiénico de los animales domésticos, conocimiento de sus enfermedades y lesiones y determinación morfológica y diagnóstico de las diferentes razas y variedades, preciso es que se den por el Estado, Corporaciones oficiales y particulares todas las facilidades necesarias á dicho fin, facultando la concurrencia á los establecimientos de Unidades, Montadas del Ejército, Mercados de ganados, Exposiciones, Mataderos públicos y Centros de producción animal.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1907. — Pedro Moyano y Moyano.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Proximidades de Portland.—Barco-faro «Shambles».—Modificación de la señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, número 51/293. París, 1908.

Núm. 106.—El ritmo de la sirena de niebla del barco-faro Shambles, en las proximidades de Portland (2 sonidos en sucesión rápida cada 2 minutos) se ha cambiado por el siguiente: 2 sonidos (sonido agudo y sonido grave) cada minuto. Situación aproximada: 50° 30' N. y 3° 53' E. (2° 20' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 24.

Proximidades de Spithead.—Retirada de una boya de campana submarina.—Avis aux Navigateurs, número 52/299. París, 1908.

Núm. 107.—Se ha suprimido la boya cónica negra de campana submarina que se fundó en Diciembre de 1907, para ensayo, entre las boyas Dean Elbow y Dean Tail, en las proximidades de Spithead.

Situación aproximada: 50° 44' N. y 5° 13' E. (1° 00' W. de Gw.)

Barco-faro «East Goodwin» y «Royal Sovereign».—Campanas de niebla submarinas.—Indicaciones.—Avis aux Navigateurs, núm. 49/282. París, 1908.

Núm. 108.—Las campanas submarinas de los barcos faros East Goodwin y Royal Sovereign, en el próximo mes de Marzo, funcionarán durante cierto tiempo, en tiempo claro y durante el día, cada vez que un buque ize, al aproximarse á los barcos-faros, las señales del Código internacional: AEKR para el barco-faro East Goodwin, y AELD para el barco-faro Royal Sovereign.

Situación aproximada del barco-faro East Goodwin: 51° 13' N. y 7° 49' E. (1° 36' E. de Gw.)

Situación aproximada del barco-faro Royal Sovereign: 50° 44' N. y 6° 39' E. (0° 26' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, páginas 44 y 52.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Proximidades de Lowestoft.—Boya Weste Newcome.—Cambio de sus características.—Avis aux Navigateurs, núm. 49/280. París, 1908.

Núm. 109.—La boya esférica Weste Newcome, en las proximidades de Lowestoft, ha sido reemplazada por una boya chata de fajas verticales negras y blancas.

Situación aproximada: 52° 27' N. y 7° 57' 20" E. (1° 41' de Gw.)

Río Humber.—Restos de buque.—Avis aux Navigateurs, número 47/271. París, 1907.

Núm. 110.—Un lanchón se ha ido á pique á la entrada del río Humber á tres cuartos de milla S. 72° E. del barco-faro Bull.

Estos restos de buque los indica un pontón.

Situación aproximada: 53° 34' N. y 6° 19' E. (0° 03' E. de Gw.)

Carta núm. 239 de la sección II.

Río Tyne.—Modificación temporal del alumbrado.—Avis aux Navigateurs, núm. 49/281. París, 1908.

Núm. 111.—Las dos luces rojas verticales encendidas en la verga del palo de la estación del Lloyd, situada en la parte Norte de la entrada del río Tyne, no se encienden temporalmente.

Situación aproximada: 55° 00' N. y 4° 45' E. (1° 25' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 92.

Holanda.—Boca del Ems.—Extinción temporal de la luz de Rottumercog.—Avis aux Navigateurs, núm. 46/264. París, 1908.

Núm. 112.—La luz fija de 2 sectores blancos, 1 sector rojo, establecida en la punta NE. de la isla Rottumeroog, no se enciende temporalmente.

Situación aproximada: 53° 33' N. y 12° 45' E. (6° 33' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3, pág. 72.

Carta núm. 44 de la sección II.

El Director general, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el art. 11 de la ley de 27 de Febrero último, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existan y les correspondan.

### NOMBRES

D. Enr'que Pellicer Ballester.  
Joaquín Castán Lacambra.  
Rafael Guillén Chordá.  
Carlos Chaparro Martínez.  
José Mateo Trias.  
Alejandro Hermosell Roldán.  
Manuel Núñez Zaborras.  
Juan Baillín Borrrell.  
Joaquín Marsá Ciurana.  
Joaquín Expósito Celma.  
Pedro Tabernero Oreja.  
José Videllet Salas.  
Gregorio Domínguez Iglesias.  
Paulino Saucedo de la Paz.  
Tomás Vila Julia.  
Francisco Bonet Roldán.  
Francisco Ruiz Avellaneda.  
Joaquín Mariscot Pedrel.  
Vicente Fort Ibáñez.

D. Ignacio Trota Oliva.  
Tomás Muñoz Navarro.  
Manuel Abad Sánchez.  
Joaquín Sitges Gil.  
Bautista Gimeno Romero.  
José Agapito Jiménez.  
Bartolomé Ferrer Morell.  
Babil Doulo Bermejo.  
Juan Domez Dámaso.  
José Arqués López.  
Manuel Cortés Pérez.  
Celso Villaescusa González.  
Joaquín Gómez Ródenas.  
José Anguera Saganta.  
José Ruiz Sicilia.  
Joaquín Laila Lafarga.  
Antonio Doladé Gaspá.  
Juan Carol Valldanza.  
Fernando Peralba Fusté.  
José Osca Cabanes.  
Ignacio Miranda Rodríguez.  
Jaime Domingo Miró.  
David Alcázar López.  
Cecilio Salas Romero.  
Antonio Ester Elier.  
Antonio Marín Castillo.  
Luis Fernández Martínez.  
Constantino Saborid Albalaté.  
José Rodríguez Fernández.  
Antonio Díez Matarredona.  
Joaquín Durán Arquera.  
Ramón Delgado Almazán.  
Cástor Ramos González.  
Joaquín Aguilar Igual.  
Fernando López López.  
Ramón Martí Viñolas.  
José Jiménez Orozco.  
Eulogio González Ortuño.  
Salvador Calvera Escuer.  
Juan Novell Burguera.  
Antonio Alabarse Olaya.  
José Hernández García.  
Nazario Lloret Picó.  
Baltasar Tello Ruiz.  
Bruno Mata Cabedo.  
Joaquín Cuyas Vallbé.  
José Gil Paich.  
Ramón Saludas Rivera.  
Antonio Casals Pasana.  
Francisco Zapata Hernández.  
Miguel del Río Velilla.  
Agustín Bericat Ba'anza.  
Juan Meris San Agustín.  
Juan Juliá Bigordá.  
Bruno Alvarez Andreu.  
Nicasio Manzanares Barrera.  
Antonio Campos Canals.  
Frutos López Martínez.  
Secundino Arranz Vélez.  
Adolfo Alonso Recio.  
Bautista Martín Cano.  
Manuel Yerga Rosario.  
José Marcellas Ganau.  
Casimiro Ros Medina.  
José Abad López.  
Angel Barrio Galán.  
Gregorio Olaya Prats.  
Nicolás Quirante Palizas.  
Inocencio Ballo Camarasa.  
Vicente Larrosa Lázaro.  
Estanislao Ferrer Ferrer.  
Eduardo Navarro Perregás.  
Luis Castells Auvet.  
Santiago Iranzo Buj.  
Domingo Valls Serdan.  
Julián Agosto Expósito.  
Gregorio Aranco Zueras.  
Cástor Cinzana Fernández.

(Se continuará.)

Madrid 1.º de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Real Academia Española.

Lista ultimada de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.—Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.—Excelentísimo Sr. D. Eduardo Saavedra.—Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.—Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.—Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.—Sr. D. Miguel Mir.—Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Comellerán.—Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.—Excmo. Sr. D. Santiago de Liniers, Conde de Liniers.—Excmo. Sr. D. José Echegaray.—Excmo. Sr. Luis Pidal, Marqués de Pidal.—Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés.—Excelentísimo Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.—Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.—Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.—Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.—Sr. D. Jacinto Octavio Picón.—Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.—Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.—Excmo. Sr. D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz.—Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.—Excmo. Sr. D. Antonio Maura.—Excelentísimo Sr. D. Eduardo de Hinojosa.—Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.

Madrid 1.º de Marzo de 1908.—El Director, Alejandro Pidal y Mon.—Es copia.—El Secretario, M. Catalina.

### Subsecretaría.

Sección de Estadística é Inspección.

Hechas las rectificaciones precedentes en el Escalafón de Maestros de Escuelas Normales, según los datos remitidos por los respectivos Directores de Normales é Institutos y los que obran en el Archivo del Ministerio, esta Subsecretaría ha dispuesto que se inserte en la GACETA la relación de las altas y bajas ocurridas hasta 1.º de Enero del corriente año, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid 27 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA É INSPECCIÓN — PROFESORADO DE ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Relación de Altas.

Número...	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	INGRESO		ESCUELAS	OBSERVACIONES
			FORMA	FECHA		
	D. Enrique Molina Borrego.....	N. B. y P. M.	7.ª disp. transitoria del R. D. de 23 de Sep. de 1898.....	16-II-1902.	Córdoba.....	
	José Martínez Oriola.....	N. y B.	Real orden.....	18-II-1902.	Alicante.....	
	Florentino Arroyo Cuevas.....	N.	Disposición 7.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.....			
	Alfonso Retortillo Tornos.....	Dr. D. y en F. y L. N.	Oposición.....	22-IV-1902. 1-XI-1902.	Valladolid..... Madrid.....	Incorporado en I.º de Octubre de 1903 á la Central de Maestros, en virtud del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903; Catedrático electo por oposición del Instituto de Badajoz; Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.
	Juan Hidalgo y Gutiérrez.....	N. y B.	Disposición 7.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.....			
	Atanasio de Andrés Recio.....	N.	Oposición.....	15-I-1904. 2-VI-1904.	Las Palmas..... Toledo.....	Fué Director de la Normal de Albacete. Por Real orden de 6 de Agosto de 1904 se le considera comprendido en la Real orden de 29 de Junio de 1901 sobre posesión de los Profesores de la Sección de Letras.
	Manuel Blanco Cantarero.....	N. y B.	Disposición 7.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.....			
	Vicente Carrillo Guerrero.....	N. y L. F. y L.	Idem.....	1-VII-1904. 4-VII-1904.	Toledo.....	Profesor de Pedagogía en el Instituto de Cabra.
	Rafael Blanco y Juste.....	Dr. C. N.	Oposición.....	14-IV-1905.	Madrid.....	Desempeñó por oposición los cargos de Ayudante y Conservador del Museo de Historia Natural y Catedrático de Historia Natural de varios Institutos.
	Juan Rubio Carretero.....	N. y B.	Idem.....	18-II-1907.	Málaga.....	
	Pedro Fernández García.....	N. y B.	Idem.....	18-II-1907.	Jaén.....	
	Enrique Díaz Hondarra.....	N. y B.	Idem.....	4-III-1907.		Profesor de Pedagogía en el Instituto de Ciudad Real.
	Zacarias Barrios.....	N.	Idem.....	13-III-1907.	Huesca.....	
	Ricardo Veyano Gallardo.....	N. y B.	Idem.....	13-III-1907.	Málaga.....	
	Pedro Loperena Romá.....	N. y B.	Idem.....	29-III-1907.		Profesor de Pedagogía en el Instituto de Tarragona.
	Luis Bonilla y Huguet.....	S.	Idem.....	29-III-1907.	Pontevedra.....	
	Emilio H. y Abenza.....	N. y B.	Idem.....	29-III-1907.	Sevilla.....	
	Valentin Pastor Rojo.....	S.	Idem.....	3-IV-1907.		Profesor de Pedagogía en el Instituto de Valencia.
	Joaquín Fenollosa.....	S.	Idem.....	6-IV-1907.		Idem id. de Castellón.
	Mauricio Luis Igualada.....	N.	Idem.....	6-IV-1907.	Huesca.....	
	Joaquín Navarro Rodríguez.....	N.	Idem.....	15-IV-1907.		Profesor de Pedagogía en el Instituto de Cádiz.
	Pedro González Cano.....	S.	Idem.....	29-IV-1907.	Oviedo.....	
	José María Vicente López.....	N.	Idem.....	8-V-1907.	León.....	
	José A. Noguera Senra.....	N.	Idem.....	15-VI-1907.	Jaén.....	
	Godofredo Escribano.....	N. grad.º L. F. L.	Idem.....	9-VII-1907.	Madrid.....	
	Eladio Rodríguez Gallego.....					Por Real orden de 13 de Julio de 1907 fué nombrado Profesor del Instituto de Cáceres.
	Leopoldo Ballesteros.....	N. L. F. L.	Oposición.....	1-VIII-1907.	Pontevedra.....	
	Jaime Terres Guimarel.....		Idem.....	6-VIII-1907.		Profesor de Pedagogía del Instituto de Lérida.
	Próspero Martín Almenar.....	N.	Disposición 7.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.....			
	Rafael Morales Barrera.....	N.			Las Palmas.....	El Director de Las Palmas omite la fecha del ingreso.
	Jesús Gómez Sanmartín.....	N.				El respectivo Director omite el dato.

Madrid 18 de Febrero de 1908. — El Jefe de la Sección, Moyano.

Relación de Bajas.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO
65	D. Manuel Villalba y Santos.....	30-VII-1904.	Fallecimiento.
55	Juan Campón Valiente.....	14-II-1905.	Idem.
102	Antonio Cervera Royo.....	10-III-1906.	Idem.
74	León Ricart y Balbastre.....	10-VIII-1906.	Idem.
26	Juan Pulgar y Alonso.....	19-VIII-1906.	Idem.
43	Florencio González García.....	4-IV-1907.	Idem.
41	Juan Moreno Pérez.....	12-IV-1907.	Idem.
35	Manuel Muñoz García.....	5-XII-1907.	Idem.
9	Juan Pérez Ovejas.....	26-XI-1902.	Jubilación.
12	José Segundo F. Fernández.....		Fallecimiento.
29	Casimiro Heras Molina.....	2-III-1904.	Idem.
31	Mariano Bara Sanz.....	24-III-1903.	Idem.
33	Manuel Taboas Torres.....	19-III-1906.	Idem.
37	Lucas de la Iglesia.....	4-II-1905.	Idem.
52	Dionisio Ibarlucea.....	28-I-1903.	Idem.
62	José María Bris Sánchez.....	30-I-1902.	Idem.
72	Antonio Cases Alemany.....	8-XI-1904.	Idem.
80	Emilio Gascón F. Rubio.....	26-XII-1903.	Idem.
83	Jaime Lacort y Ruiz.....	11-V-1903.	Idem.
101	Antonio Canalejo Martín.....	20-XI-1904.	Idem.

Madrid 18 de Febrero de 1908. — El Jefe de la Sección, Moyano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Los últimos temporales han ocasionado en las carreteras de la provincia de Almería desperfectos de tal consideración, que es imposible su remedio con la consignación á dicha provincia para 1908.

No siendo ni conveniente ni posible dejar las vías de comunicación intransitables por mucho tiempo; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se aumente en 30.000 pesetas la consignación para 1908, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas,

en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2716

Relación de los cinco servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Segovia, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de primer orden de Madrid á Coruña.....	22.500	225
Idem id. de la estación de Villalba á Segovia.....	22.499 44	225
Idem id. de Madrid á Francia....	17.154 67	175
Idem id. de Venta de San Rafael á Segovia.....	15.000	150
Idem de tercer orden de Segovia á Valladolid.....	16.000	160

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2711

*Relación de los cinco servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Segovia, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos de anuncio, proposición y condiciones.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de segundo orden de Boceguillas á Segovia.....	14.996'47	150
Idem id. de Segovia á Arévalo.....	12.000	120
Idem de tercer orden de Cuéllar á Olmedo.....	14.696.76	150
Idem id. de Sepúlveda á Cuéllar.....	10.800	110
Idem id. de Tugécano á Navas de Oro.....	10.000'63	160

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2712

*Relación de los diez servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Madrid, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún.....	37.458'39	375
Idem id. de Madrid á Castellón.....	31.494'82	315
Idem id. de Madrid á Coruña.....	25.002'78	250
Idem id. de Madrid á Cádiz.....	23.921'15	240
Idem id. de la estación de Villalba á Segovia.....	15.979'59	160
Idem id. de Madrid á Portugal.....	15.882'08	160
Idem de segundo orden de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias.....	17.277'94	175
Idem de tercer orden de Ajalvir á Extremadura.....	24.044'66	245
Idem id. de Aljivir á Vicalvaro á la de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca.....	20.401'17	205
Idem id. de Aljivir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Daganzo y Torrelaguna á Guadalajara.....	16.495'60	165

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2714

*Relación de los cinco servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Málaga, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga.....	59.998'95	600
Idem id. de Málaga á Almería (sección de Málaga á Torre del Mar)	32.752'85	330
Idem de tercer orden de Málaga á Alora.—Sección primera, trozos 1.º y 2.º.....	35.010.62	350
Carreteras de tercer orden de Peña de los Enamorados á Campillos; de Osuna á la de Peña de los Enamorados á Campillos, y de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar.	27.028.96	275
Idem id. de Antequera á la estación de Fuente Piedra; de segundo orden de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar á la de Antequera á la estación de Fuente Piedra, y de tercer orden de Archidona á la de Cuesta del Espino á Málaga.—Sección segunda, trozo 2.º	17.970'02	180

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 de la carretera de ..... orden de ..... (1), provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-2713

*Relación de los trece servicios de acopios para conservación durante los años 1908-9 y 10 que, afectando á la provincia de Madrid, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Carretera de primer orden de Madrid á Toledo.....	11.611'55	120
Carreteras de segundo orden de Fuencarral á Manzanas y de las de tercer orden de El Molar á Torrelaguna y Torrelaguna al Escorial.—Primera sección.....	11.316'98	115
Idem id. de Toledo á Avila y de la de tercer orden de Navalcarnero á la estación de Griñón.....	11.099'80	115
Idem id. de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real y de la de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.	12.788'51	130
Carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada.....	12.269'35	125
Idem id. de Lozoyuela á Rascafría	11.341'86	115
Idem id. de Alcalá de Henares á Mondéjar.....	10.500'07	105
Idem id. de Alcalá de Henares á Pastrana.....	10.480'50	105
Carreteras de tercer orden de Loeches á Alcalá de Henares y de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey.....	10.461'56	105
Carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos.....	10.115'40	105
Idem id. de Perales de Tajuña á Albares.....	10.054.16	105
Carreteras de tercer orden de Perales de Tajuña á Campo Real, Carabaña á Villarejo de Salvanes y de Pozuelo del Rey á Tielmes.....	10.037.60	105
Carretera de tercer orden de Brunete al Escorial.....	10.030'30	105

Madrid 4 de Marzo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Barcelona. Convocatoria.**

Autorizado competentemente por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 del mes anterior, se convoca á los ganaderos ó tratantes en caballos por el tiempo de diez días para que presenten proposiciones con el fin de subastar la adquisición de 103 caballos con destino al escuadrón que ha de organizarse en el Cuerpo de Seguridad de esta capital.

El pliego de condiciones, cuyo extracto se publica á continuación, y modelo de proposición se hallarán de manifiesto, durante el indicado plazo, en la oficina del Jefe del Cuerpo de Seguridad, situada en la planta baja de este Gobierno civil.

La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del undécimo día, á contar del en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, si no fuese festivo, y de serlo, á la misma hora del día siguiente.

## Extracto del pliego de condiciones.

Primera. Los 103 caballos que han de adquirirse han de tener la doma suficiente para que admitan al gineco con capote y sable puestos, y ser de cuatro a siete años de edad, y de siete cuartas cuatro a seis dedos de alzada, con las anchuras y desarrollo proporcionados y en condiciones de sanidad, siendo preferidos los que sean capones.

Segunda. El tipo de subasta se fija en 1.200 pesetas por cada caballo.

Tercera. La subasta se celebrará el día que queda indicada, y ante la Junta que designe el Sr. Gobernador civil.

Cuarta. Se admitirán proposiciones por el total de caballos y por el número que no sea menor de 20, y la adjudicación recaerá, entre las que ofrezcan el total, en la más ventajosa, y después serán preferidas las de mayor número a las de menor, y en igualdad de condiciones, la que ofrezca más ventajas.

Quinta. Las proposiciones se formularán en papel de clase 11.ª, bajo pliego cerrado, que deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta durante el primer cuarto de hora de la señalada para dicho acto, y se limitarán a consignar el número de caballos y precio por el que el proponente se obliga a entregarlos.

Sexta. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, cuyo resguardo, con la cédula personal, se acompañará a la proposición.

Séptima. El adjudicatario o adjudicatarios quedarán obligados a entregar los caballos en el plazo de diez días, siguientes al en que se adjudique la subasta.

Barcelona 3 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Angel Ossorio. S—2732

## Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

ANUNCIO

En vista del acuerdo núm. 143 de 26 de Febrero de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, se saca a pública subasta, bajo el precio tipo de 5.100 pesetas, las obras de reparación necesaria en el Almacén número 7 del muelle de San Fernando de este Arsenal.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subastas, que estará constituida en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Para tomar parte en este servicio se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de 255 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de la provincia de Cádiz, ó en la de la Maestranza del Arsenal de la Carraca, cuyo depósito provisional deberá ser en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, y al precio de cotización media del mes anterior las demás clases de valores, así como el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, con sujeción estricta al siguiente modelo, y serán admitidas en el Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos del Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales citados hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; debiendo ser entregadas dichas proposiciones en pliegos cerrados, en cuyo sobre firmarán los licitadores habiéndolos entregado intactos.

También podrán ser entregadas las proposiciones a la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores al momento que en el art. 78 del Reglamento de contrataciones se fija para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial del Ministerio del ramo*.

Cuando la proposición presentada fuese a nombre de otro, se acompañará a ella el poder legalizado que lo acredite.

Arsenal de la Carraca 29 de Febrero de 1908.—El Secretario, Rafael Benavente.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., con domicilio en este punto, en la calle de ....., núm. ...., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial* de la provincia de ....., núm. ...., de tal fecha, para sacar a subasta pública ....., se comprometo a verificar dichas obras, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Capitania general del Departamento de ....., (ó Comandancia de Marina de .....), por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.) S—2733

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 3 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la conservación durante cinco años forzosos y tres voluntarios por ambas partes de los empedrados y pasos adoquinados de las vías públicas del Ensanche de esta ciudad, bajo el tipo de 951.753 pesetas 89 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 45 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general

de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar los trabajos objeto de subasta en la forma y modo dispuesta en dicho pliego de condiciones.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 14 de Abril próximo, a las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez a las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.517 pesetas 51 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo el contratista depositar, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, el importe del 10 por 100 de la quinta parte de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la subasta; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de conservación de los empedrados y pasos adoquinados de las vías públicas del Ensanche.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir durante cinco años forzosos y tres voluntarios por ambas partes en la conservación de los empedrados y pasos adoquinados de las calles y plazas del Ensanche de esta ciudad.*

## Condiciones facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Disposición de los trabajos a ejecutar.

## ARTÍCULO 1.º

## Objeto de esta contrata.

Son objeto de esta contrata los diversos trabajos de conservación durante cinco años forzosos y tres voluntarios por ambas partes de los empedrados y pasos adoquinados que existen recibidos definitivamente en la parte de las vías públicas del Ensanche de esta ciudad, ó aquellas que se fueren recibiendo definitivamente durante el plazo que dure el presente contrato, cuya conservación corre a cargo del Municipio; el adjudicatario viene obligado a practicar todos cuantos trabajos sean necesarios para que estén siempre los empedrados y pasos adoquinados en buen estado de conservación.

El contratista, al ejecutar los trabajos de conservación de los empedrados, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe de la Sección segunda ejercerá por sí, ó por medio de un subalterno, la inspección facultativa de la contrata.

## ARTÍCULO 2.º

## Descripción de los trabajos que comprende esta contrata.

Los trabajos que comprende esta contrata son:

A. Reconstrucción de los empedrados ó pasos adoquinados en mal estado.

B. Conservación de los empedrados ó pasos adoquinados en buen estado y de los empedrados ó adoquinados una vez reconstruidos.

C. Arranque y reposición de los empedrados y pasos adoquinados con motivo de toda clase de trabajos que tengan que practicarse en el subsuelo.

D. Arreglo y conservación de los bordillos, boquillas de imbornal y demás obras existentes en vías adoquinadas.

E. Reposición de empedrados ó pasos adoquinados, siempre que el Excmo. Ayuntamiento acuerde modificar la rasante, ó la distribución viaria de una calle ó plaza empedrada, ó nueva instalación de raíles, ó fajas metálicas para el servicio de transportes de todas clases que no tengan que colocarse por particulares competentemente autorizados.

## ARTÍCULO 3.º

## Reconstrucción de los empedrados y pasos adoquinados.

La reconstrucción de los empedrados y pasos adoquinados en mal estado, comprende:

A. El arranque del adoquinado existente en todas las partes que convenga reconstruir.

B. La selección y separación consiguiente de los adoquines, semiadoquines y rigolas que puedan aprovecharse de nuevo, transportando a los sitios que se indiquen por la Inspección de la contrata todos cuantos adoquines ó rigolas, por estar rotos, desportillados, con menos altura ó tizón de la

fijada en este pliego de condiciones, no puedan ser colocados ó relabrados; la excavación y transporte a los vertederos que designe la Inspección de la contrata del material que existiere como a lecho ó fundación del adoquinado en el caso de no reunir condiciones aceptables.

C. La relabra y arreglo conveniente de los adoquines, semiadoquines y rigolas desportillados que sean aprovechables.

D. El conveniente recorrido de niveletas para fijar la rasante y sección transversal a que haya de adaptarse definitivamente el adoquinado que tenga que rehacerse.

E. La reposición del empedrado arrancado en las condiciones fijadas en este pliego de condiciones, empleando los adoquines viejos aprovechables después de limpios de tierra ó de arena endurecida adherida a las caras de juntas, los relabrados y los adoquines nuevos de igual calidad y análogas condiciones que tengan los existentes en una calle ó trayecto de calle.

F. La adquisición y transporte al pie de obra de los adoquines, semiadoquines y rigolas, arena y el agua necesaria, así como el transporte adonde la Inspección de la contrata fije del material no aprovechable.

## ARTÍCULO 4.º

## Conservación de los empedrados y pasos adoquinados.

La conservación de los empedrados y pasos adoquinados, comprende:

A. Todos los trabajos necesarios para evitar la formación de baches ó roderas, así como también resaltes entre el empedrado, y las obras ó accesorios existentes en la vía pública, la modificación de la sección transversal adoptada ó fijada en la construcción ó recomposición del empedrado, y, en fin, todos cuantos trabajos se crean necesarios para una nueva conservación.

B. Sustitución inmediata de cualquier adoquín, semiadoquín ó rigola que se desportille, rompa ó modifique en sus medidas ó condiciones de empleo por el uso, por otros relabrados ó por otros nuevos de igual calidad y condiciones que los sustituidos.

C. Extensión de arena sobre toda la superficie del empedrado, en las condiciones que fije la Inspección de la contrata.

D. La adquisición y transporte de los adoquines, semiadoquines y rigolas, arena y el agua necesaria, así como la relabra de los existentes que sus condiciones permita tal operación.

## ARTÍCULO 5.º

*Arranque y reposición de los empedrados y pasos adoquinados con motivo de obras y trabajos que tengan que practicarse en el subsuelo.*

Los trabajos de arranque y reposición de los empedrados y pasos adoquinados con motivo de obras y trabajos que tengan que practicarse en el subsuelo, comprenden:

A. Arranque del adoquinado y de su lecho ó fundación, en una extensión mínima de un metro cuadrado ó en una amplitud de zanja mínima de un metro.

B. Selección y separación conveniente de los adoquines, semiadoquines y rigolas que pueden aprovecharse de nuevo y de los que por estar rotos, desportillados ó con menor altura ó tizón de la fijada en este pliego de condiciones, admitan la operación de relabra de los que estén rotos, ó bien tengan faltas tales que no puedan ser de nuevo colocados.

C. La relabra y arreglo conveniente de los adoquines, semiadoquines y rigolas desportilladas que sean aprovechables.

D. La reposición del empedrado con sujeción a lo dispuesto en este pliego de condiciones.

E. La adquisición y transporte al pie de obra de los adoquines, semiadoquines y rigolas, arena y el agua necesaria, así como el transporte adonde la Inspección de la contrata fije del material no aprovechable.

## ARTÍCULO 6.º

## Arreglo y conservación de los bordillos, boquillas de imbornal y demás obras existentes en la vía pública.

Los trabajos de arreglo y conservación de los bordillos, boquillas de imbornal y demás obras existentes en la vía pública, afectados directamente por el empedrado, comprenden:

A. Los trabajos necesarios para que todos los bordillos, boquillas de imbornal y demás obras accesorias que afecten directamente a los empedrados ó pasos adoquinados, estén siempre a la rasante correspondiente y en condiciones tales que no alteren ó modifiquen las que ha de reunir el empedrado.

B. Los trabajos necesarios de modificación de los bordillos para sujetarlos a la línea y rasante correspondientes, sustituyéndolos cuando estén deteriorados ó rotos por los mismos relabrados ó por otros nuevos en las condiciones fijadas en este pliego.

C. La adquisición y transporte al pie de obra de los materiales necesarios, así como el transporte a los sitios que designe la Inspección de la contrata del material no aprovechable.

## ARTÍCULO 7.º

*Reposición de empedrados ó pasos adoquinados, cuando el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde modificar la rasante ó distribución viaria ó la instalación de raíles ó fajas metálicas.*

Los trabajos de reposición de empedrados ó de pasos adoquinados, cuando el Excmo. Ayuntamiento acuerde modificar la rasante ó distribución viaria de una calle ó plaza, ó la instalación de raíles ó fajas metálicas para el servicio de transportes de cualquier clase, comprenden:

A. El arranque del adoquinado necesario para poder practicar los correspondientes trabajos.

B. La selección y separación conveniente de los adoquines, semiadoquines y rigolas que pueden aprovecharse de nuevo, y los que puedan relabrarse de los que por estar rotos, desportillados, con menor altura ó tizón de la fijada en este pliego de condiciones, no puedan de nuevo ser colocados ni relabrados.

C. Construcción de nuevos terraplenes ó desmontes para sujetar la vía a la rasante y sección transversal que nuevamente fije.

D. La reposición, en las condiciones fijadas en este pliego, del empedrado, empleando los adoquines aprovechables, después de limpios de la tierra ó arena endurecida adherida a sus juntas, ó relabrados y adoquines nuevos de igual calidad y de análogas condiciones de los existentes.

E. La adquisición y transporte al pie de obra de los adoquines, semiadoquines y rigolas, arena y el agua necesaria, y el transporte a los sitios que designe la Inspección de la contrata de los materiales no aprovechables.

## ARTÍCULO 8.º

## Reservas por parte del Municipio.

El Municipio se reserva el derecho, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna:

A. A practicar, durante el plazo del presente contrato, por su cuenta ó por una Empresa ó particular, todos cuan-

tos trabajos crea convenientes de recomposición, modificación y hasta de sustitución ó supresión del empedrado de alguna de las vías ya empedradas, mientras su superficie no exceda del 20 por 100 de la total á conservar en el día en que comience á regir el presente contrato.

B. A practicar también por cuenta del Municipio, Empresa ó particular, cualquier ensayo de sistema de conservación del empedrado en calles ya adoquinadas ó que de nuevo se adoquinen durante el plazo del presente contrato, mientras que la superficie de calles empedradas en que se haga el ensayo no exceda de un 10 por 100 de la superficie total empedrada en el día en que comience á regir el presente contrato.

C. A modificar el Municipio, durante el plazo de la contrata, la distribución viaria de una ó de más vías, aumentando ó disminuyendo la cantidad de superficie empedrada á conservar, encomendando ó dejando de encomendar al contratista la ejecución de las obras necesarias para su realización, ó bien de los trabajos de su conservación.

D. A entregar al contratista para su empleo en la reparación ó conservación de los empedrados ó pasos adoquinados los adoquines que sean propiedad del Municipio, mientras que su número no exceda del 33 por 100 de la cantidad que anualmente sea necesaria para la recomposición y conservación de los empedrados, pudiendo también hacer entrega de bordillos, boquillas de imbornal, rigolas, tapas de marco de pozo, etc., etc.

#### ARTÍCULO 9.º

##### Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras, y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes, mientras en un trayecto de cable no exceda la profundidad media de 30 centímetros, á partir de la cara inferior del adoquinado que deba arrancarse ó modificarse.

## CAPÍTULO II

### Materiales.

#### ARTÍCULO 10.

##### Arena.

La arena será de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, y de grano más fino para los morteros ó mezclas, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección de la contrata, la cual podrá disponer, si lo juzga conveniente, sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones.

#### ARTÍCULO 11.

##### Cemento.

Los cementos serán de fabricación nacional y reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas cuantas buenas circunstancias deben reunir los de cada procedencia, siendo rechazados desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

#### ARTÍCULO 12.

##### Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Como en los empedrados de las calles del Ensanche existen piedras areniscas, graníticas, basálticas ó porfíreas, cada trayecto de calle deberá conservarse, sustituyendo las piedras que deban reponerse por otras de la misma clase y dimensiones, y que tengan análogas condiciones que las aprovechables del empedrado á reponer ó conservar.

La piedra arenisca para adoquines, semiadoquines y rigolas, así también la que se empleará para bordillos, boquillas de imbornal, cobijas, marcos de tapas, etc., estará dotada por lo menos de la dureza y demás circunstancias de la que para materiales de aquella especie suministran las canteras del Sudoeste de la montaña de Montjuich, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa. La piedra granítica, porfírea ó basáltica para adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argentea, canteras Miser Prat y Espinal; Q (azul) y E<sup>3</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Torre Nova; W (azul) y V<sup>1</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M<sup>1</sup> M<sup>2</sup> (rojas), piedra de Ensiás y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons; L<sup>3</sup> (roja), piedra de Llinás, cantera Manso, y H y S (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad á dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar la contrata deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la Sección segunda de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados y con los existentes en las vías cuyos empedrados se trata de conservar, sean aceptados.

#### ARTÍCULO 13.

##### Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

La forma que han de tener los adoquines, semiadoquines y rigolas será aproximadamente la de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que fijará al contratista la Inspección facultativa de la contrata.

Aunque en las dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas que de nuevo han de utilizarse tienen que suje-

tarse á las que tienen los adoquines, semiadoquines y rigolas que se aprovechan al reponer un empedrado, hay que fijar las dimensiones de los adoquines grandes de piedra arenisca aproximadamente en 20 á 23 centímetros de longitud, ancho de 11 ó 13 y 16 á 18, también centímetros de altura ó tizón; los semiadoquines tendrán una longitud algo inferior, y las rigolas ó adoquines para las hileras paralelas ó inmediatas á los bordillos, railes de tranvías ó límites de empedrado, ó marcos de pozo, tendrán aproximadamente 15 centímetros de amplitud constante, 28 á 32 de longitud y de 18 á 20 de altura ó tizón; los adoquines llamados de melón para las piedras graníticas, porfíreas ó basálticas, incluso en algunos casos las areniscas, tendrán unas dimensiones generales aproximadas de 17 á 23 centímetros de longitud, ancho de 10 á 12 centímetros, y altura ó tizón de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hileras y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

En el caso de relabra de los adoquines existentes y que, á juicio de la Inspección de la contrata, sean aprovechables estas dimensiones, serán modificadas en el sentido de lo prevenido en el art. 17.

#### ARTÍCULO 14.

##### Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán 25 centímetros de ancho constante, 35 de altura máxima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, reunirá las mismas dimensiones que en el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la citada Inspección.

#### ARTÍCULO 15.

##### Labra de adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma rectangular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### ARTÍCULO 16.

##### Labra de bordillos.

En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda su parte visible, más 4 ó 5 centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitir ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en 10 centímetros superiores de altura, lo mismo que la posterior, en unos 8 centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical, que ha de quedar adosada á los pavimentos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todas aquellas en que no ocurran la citada condición.

#### ARTÍCULO 17.

##### Relabra de adoquines, semiadoquines, rigolas y bordillos.

Los adoquines, semiadoquines y rigolas que, reuniendo buenas condiciones de conservación, tengan desportillados los cantos, ó sus aristas no sean bien vivas ó no estén bien planas las superficies de paramento y de juntas, podrán relabrarse hasta dejarlos en la más perfecta forma posible de paralelepípedo rectangular, con una ligera inclinación hacia el interior de las caras verticales, con condiciones análogas á los nuevos adoquines, mientras que la altura mínima de los adoquines y semiadoquines, después de relabrados ó modificados, no quede menor de 15 centímetros para los adoquines de gran dimensión de piedra arenisca, y la amplitud no sea menor de 10 centímetros; en los adoquines y semiadoquines de las clases llamadas de melón, la altura ó tizón sea de 12 á 14 centímetros, y la amplitud sea mayor de 9 centímetros, y las rigolas tengan 3 centímetros menos de amplitud y sea su altura ó tizón de 2 centímetros menor que la amplitud y la altura fijada en el art. 12; para las rigolas de toda clase de piedra, la longitud de los adoquines puede reducirse hasta su mitad, quedando así en disposición de poder ser empleadas como semiadoquines ó tacos que, colocados en los extremos de hileras junto á las rigolas, sirvan para romper juntas.

## CAPÍTULO III

### Modo de ejecución de las obras.

#### ARTÍCULO 18.

##### Desmontes y terraplenes.

Las excavaciones y desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de las excavaciones.

Los terraplenes, que se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, y en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

#### ARTÍCULO 19.

##### Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con batidera hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

#### ARTÍCULO 20.

##### Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trazado mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

#### ARTÍCULO 21.

##### Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

#### ARTÍCULO 22.

##### Arranque del adoquinado.

El adoquinado existente deberá arrancarse con esmero, haciendo una perfecta selección de los adoquines, semiadoquines y rigolas que resulten rotas, desportilladas, con el mínimo de dimensiones, con un tizón ó altura media menor de 10 centímetros, sin forma decidida de paralelepípedo, teniendo en su cara superior una superficie irregular ó deformada, ó no reuniendo, á juicio de la Inspección de la contrata, condiciones aceptables para su reposición en obra; estos adoquines serán señalados con pintura al óleo y con marca especial para evitar que sean nuevamente colocados en obra.

Los adoquines y rigolas que, reuniendo condiciones aceptables, á juicio de la Inspección de la contrata, permitan un arreglo en su forma tal que, aunque reduciéndose en sus dimensiones hasta llegar al mínimo de lo previsto en el artículo 17, afecten formas regulares, serán convenientemente depositadas después de practicados los trabajos de relabra para ser colocados de nuevo en obra. Los adoquines, semiadoquines y rigolas que sean desechados después de marcados convenientemente por el contratista con color al óleo en color visible, serán transportados en el plazo que se fije á los sitios designados por la Inspección de la contrata, á disposición de la Sección facultativa de Urbanización y Obras, que dispondrá de ellos si así lo creyere conveniente.

Se arrancará además la capa de material que compone el lecho sobre que se sienta el empedrado, siempre que así lo exija la índole de los trabajos á practicar en el subsuelo, ó bien cuando la Inspección de la contrata así lo ordene, por no ser arena limpia el material que forma dicho lecho, ó por no reunir las condiciones correspondientes á causa de estar ya completamente mezclada la arena que forma dicho lecho con tierra ó detritus que la hagan inadmisibles para el servicio que ha de prestar, en cuyo caso, una vez arrancada, se conducirá por cuenta del contratista á los vertederos públicos.

#### ARTÍCULO 23.

##### Reposición del adoquinado.

Consolidado convenientemente el terreno, en el caso de que se hubiesen practicado trabajos de excavación en el subsuelo, se procederá por el contratista al refino y recorrido de niveladas de la capa superior del suelo, de manera que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura que corresponda; luego se extenderá una capa de arena, ó bien se añadirá nueva arena á la que exista en un espesor conveniente, para que en ambos casos, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte menos de 15 centímetros; los adoquines arrancados que sean aprovechables, los relabrados, y los nuevos necesarios para sustituir á los que no se puedan aprovechar, se colocarán, á poder ser, sin mezclar el material ya usado con el que se coloque de nuevo sobre esta capa de arena, por hileras, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hileras una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas, y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hileras inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á las de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excedan de un centímetro, y se golpearán aquéllas después de regado convenientemente el empedrado, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecidos en estas condiciones, un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hileras, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad entre sí y con la del empedrado que tal vez no se hubiere modificado.

#### ARTÍCULO 24.

##### Recomposición del empedrado y condiciones previas que se requieren para tal operación.

Para los efectos de clasificación de los trabajos necesarios de recomposición del empedrado y consiguiente aplicación de precios unitarios indicados en el cuadro correspondiente del presupuesto, se consideran dos casos:

A. Empedrado recibido definitivamente de tres á siete años antes del día en que empiece á regir la presente contrata, ó con baches de 2 centímetros, término medio, por metro cuadrado, ó con un 3 á un 4 por 100 de piedras rotas ó desportilladas, ó con una modificación de la sección transversal de la calle de 3 centímetros, término medio, por metro lineal, ó con un desgaste en la altura ó tizón de la piedra de 2 centímetros, término medio.

B. Empedrado recibido definitivamente de más de siete años antes del día en que empiece á regir la presente contrata, habiendo perdido la forma de la sección transversal, ó existiendo de un 5 á un 10 por 100 de piedras rotas ó desportilladas, ó con un desgaste tal en los adoquines que quede reducido su tizón ó altura á 10 ó á 12 centímetros.

En el primer caso, el arranque del empedrado y consiguiente reposición será parcial, y solamente de las partes que, á juicio de la Inspección de la contrata, estuviesen defectuosas; en el segundo caso, el arranque del empedrado y consiguiente recomposición será total, debiendo verificarse además el arranque del material que constituya el lecho del empedrado, sustituyéndolo por arena nueva en todos cuantos sitios sea conveniente, á juicio de la Inspección de la contrata.

Para los efectos del abono de los precios unitarios correspondientes del presupuesto á los metros de empedrado á recomponer, se tendrá presente el reconocimiento previo á la orden del trabajo y la fijación de la superficie á recomponer en una determinada calle ó trayecto de calle.

#### ARTÍCULO 25.

##### Conservación de los empedrados.

Todos los empedrados que en el comienzo del presente contrato estuviesen recibidos definitivamente, ó todos cuantos

empedrados fueren recibidos definitivamente durante el período de duración del presente contrato, serán conservados constantemente por el contratista, é igualmente lo serán, en virtud de este contrato, los empedrados existentes y que fuesen recompuestos por el contratista, según los casos previstos en el art. 24.

El contratista, durante el tiempo que dure el contrato, procurará realizar con la debida constancia todos cuantos trabajos sean necesarios, incluso el necesario regado en los sitios en que se cambie ó modifique algún trozo de empedrado, a juicio de la Inspección de la contrata, para evitar que en el empedrado se formen baches, roderas ó depresiones; que se modifiquen las rasantes, la sección transversal adoptada en la construcción del empedrado y los desagües hacia los imbornales construídos; que se formen depresiones ó soluciones de continuidad entre el empedrado y todos cuantos objetos existieren colocados en la vía pública en su inmediata proximidad, incluso con los afirmados ó pavimentos de cualquier clase; hará que estén constantemente rellenas de arena todas las juntas, especialmente después de lluvias, cambiando cualquier aduquin tan pronto como en él se note una rotura ó desportillamiento; tendrá bien trabado y sin solución alguna el límite del empedrado con la zona á que viene obligado á conservar la Compañía que explota el tranvía instalado en una vía empedrada que deba ser conservada.

Además extenderá arena de una dimensión en su grano uniforme y determinado, á juicio de la Inspección de la contrata, inmediatamente después de terminada una lluvia, para rellenar convenientemente las juntas que queden descarnadas; también extenderá sobre el empedrado arena, siempre que con ocho horas de anticipación se le ordene, con sujeción á las instrucciones verbales ó por escrito que al efecto le comunique la Inspección de la contrata, trabajos que se repetirán las veces que convenga durante el año, siendo incluidos en el precio unitario de conservación de los empedrados.

Para los efectos del abono de las cantidades que corresponde abonar al contratista en concepto de conservación, se tendrá presente que no se pueden modificar ninguno de los tres grupos que constan en la relación señalada de núm. 1 en los anejos del presupuesto, y, en consecuencia, al terminar cada uno de los años de duración del contrato, á partir del día en que se comiencen los trabajos de conservación, á los metros cuadrados medidos antes del comienzo de dichos trabajos de cada una de las calles ó trayectos de calles, se aplicará el precio unitario correspondiente á cada grupo y á la clase de piedra de que esté formado el empedrado.

Para los propios efectos, cada calle ó trayecto de calle que durante el curso de duración del presente contrato recibido definitivamente, ó bien cada calle ó trayecto de calle terminada que convenga su recomposición, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se clasificará en uno de los tres grupos que comprende la relación primera anteriormente citada, para la aplicación al terminar cada uno de los años, á partir del día en que se comiencen los trabajos de conservación, los metros cuadrados de cada una de las calles ó trayectos de calle entregados al contratista para su conservación de los precios unitarios que se fijan en el cuadro del presupuesto para cada grupo y para cada clase de piedra de que esté formado el empedrado.

La clasificación en los tres grupos que se fijan en la relación primera de los anejos para la aplicación de precios unitarios de conservación de las calles que durante el plazo del contrato se entreguen al contratista para que verifique constantemente los necesarios trabajos de conservación, se hará inmediatamente después de su entrega y antes de comenzar dichos trabajos, de común acuerdo el contratista con la Inspección de la contrata; en el caso de desacuerdo, se nombrará por ambas partes una persona técnica extraña á los servicios del Municipio, y en el caso de que en ellos tampoco hubiere avenencia, se elegirá dicha persona técnica, mediante sorteo, entre tres personas técnicas ajenas al servicio del Municipio, propuestas por cada una de las dos partes contratantes, cuya persona técnica fallará en definitiva, oyendo ambas partes.

El abono de los honorarios que tal vez se devenguen por parte de la persona técnica nombrada en virtud de desacuerdo por ambas partes, se hará por mitad á cargo de ambas partes.

A los efectos de todo lo dispuesto anteriormente para la aplicación de precios unitarios, ya de conservación, ya de reparación ó recomposición de los pasos adoquinados, se fijarán previamente, en los términos expuestos en este artículo, la clasificación de pasos adoquinados á conservar en tres grupos correspondientes á calles de gran tránsito, regular tránsito y poco tránsito, y respecto á los pasos adoquinados á recomponer, con arreglo á lo que sea aplicable á los casos A y B del art. 24, respecto á recomposición de empedrados.

#### ARTÍCULO 26.

##### Órdenes de conservación y de recomposición de los empedrados.

Desde el momento en que empiece á regir el presente contrato, el contratista viene obligado á practicar constantemente, con arreglo á las órdenes que al efecto le dé la Inspección de la contrata, los correspondientes trabajos de conservación en todos los empedrados que reúnan las condiciones que para ello se fijan en el art. 25, procurando que siempre se encuentren en condiciones tales que en cualquier momento, al aplicar sobre el empedrado y en sentido normal á su eje una cercha que tenga la sección que correspondiera á la vía, ó bien una regla, siguiendo en cualquier sitio una dirección paralela á su eje longitudinal por cada metro lineal, la depresión que forma cualquier aduquin no llegue á un centímetro término medio.

Cuando el adoquinado de todas las calles que se fijan en las relaciones segunda y tercera de los anejos del presupuesto estuviesen en condiciones tales que le fueren aplicables uno de los dos casos previstos en el art. 24 de este pliego, se procederá mediante orden de la Inspección de la contrata á su arreglo ó recomposición, ya en toda una calle, ó en uno ó más de sus trayectos; entendiéndose por trayecto de calle la parte comprendida entre dos ó más cruces con las calles que la atraviesan, no pudiendo nunca ser, para los efectos de la recomposición ó conservación de un empedrado, la longitud de un trayecto de calle menor de 100 metros, empezando, una vez arreglados ó recompuestos, á juicio de la Inspección de la contrata, su conservación constante en la forma que en el correspondiente artículo se fija.

Los trabajos ó arreglo de recomposición de los empedrados, así como los de conservación, pueden practicarse en una sola calle ó en varias calles ó trayectos de calle á la vez y siguiendo el orden que sea fijado por la Inspección de la contrata, no pudiendo ser más de tres las calles ó trayectos de calles en donde simultáneamente se practiquen trabajos de recomposición, á no ser que circunstancias especiales obligaran á aumentar su número.

Los trabajos de conservación de empedrados comenzarán dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de su orden por la Inspección de la contrata, á no ser que circunstancias especiales redujesen dicho plazo á seis solamente.

Los trabajos de recomposición ó arreglo de los empedrados comenzarán dentro de los cuatro días siguientes al de su orden por la Inspección de la contrata, á no ser que circunstancias especiales exigieran reducir á cuarenta y ocho horas dicho plazo.

En el caso de que el contratista no empezase los trabajos dentro de los plazos citados anteriormente, el Excmo. Ayuntamiento podrá imponerle multas de 25 pesetas por cada día que deje de transcurrir dichos plazos.

#### ARTÍCULO 27.

##### Alineaciones y rasantes.

El contratista, al recomponer y conservar los empedrados, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, y las cuales servirán en todos los casos como tipo para los reconocimientos previos y la confección de las relaciones valoradas.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones generales.

#### ARTÍCULO 28.

##### Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará en almacenes, que previamente señalará á la Inspección de la contrata, los materiales nuevos, así como también los materiales existentes que hubiere relabrado ó limpiado, y que deberán ser colocados de nuevo en los trabajos de conservación ó reparación en la forma y modo que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones ó estuviesen marcados con pintura de color al óleo y con marca especial como dados por inservibles.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

En las calles en donde se practiquen trabajos de reparación ó conservación no podrán depositarse más materiales que los necesarios para el trabajo del día.

#### ARTÍCULO 29.

##### Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para valladas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen utilizables.

#### ARTÍCULO 30.

##### Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### ARTÍCULO 31.

##### Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, así como también los adoquines, semiadoquines y rigolas, bordillos, imbornales, etc., que fuesen marcados con pintura al óleo á causa de no poder ser aprovechables ni relabrados, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo y á costa del mismo.

#### ARTÍCULO 32.

##### Precauciones referentes al tránsito.

Durante el plazo de ejecución de los correspondientes trabajos de conservación en una calle ó trayecto de calle, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa, no interrumpiendo en absoluto el tránsito rodado en una calle ó trayecto de calle en la que practique trabajos de reparación ó conservación, para lo cual, el contratista procurará al efecto dejar media calle en condiciones de poder ser siempre aprovechada para el tránsito; la longitud de calle en que estuviese levantado un empedrado no podrá jamás exceder de 60 metros, y el arreglo de los cruces de calles no podrá exceder de un plazo máximo de dos días, á no ser que justas razones, tenidas en cuenta por la Inspección de la contrata, obligaran á una prórroga.

#### ARTÍCULO 33.

##### Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener en frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras y á practicar cuantas mediciones se exijan en este pliego y sean necesarias, y á tomar los correspondientes datos para la clasificación de calles á conservar, fijada en el art. 25; al ejecutarse las obras habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### ARTÍCULO 34.

##### Plazo para empezar y terminar los trabajos.

El contratista queda obligado á empezar los trabajos que son objeto de esta contrata dentro de los treinta días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, corriendo desde el día de su comienzo el plazo de cinco años que se fija en el contrato. Sin embargo, el plazo anterior se supondrá prorrogado por tres años más si ninguna de las partes contratantes lo denuncia antes de los seis meses últimos del plazo de la contrata.

Durante el plazo de un mes después de firmada la escritura, el contratista hará acopio de materiales, que se reconocerán convenientemente por la Inspección de la contrata, la cual, durante dicho plazo, fijará de momento las calles ó trayectos de calle en donde convenga verificar reparaciones en sus empedrados, con el orden que se deba seguir.

Los trabajos de recomposición de los empedrados se llevarán con actividad tal, que el cálculo para el plazo de recomposición en una calle ó trayecto de calle sea, como mínimo en cualquier caso, á razón de 15 metros lineales á toda amplitud del arroyo por día, término medio, cualquiera que sea esta amplitud, y sin tener en cuenta para nada los inconvenientes que tal vez ofrezcan los cruces con otras calles ó plazas, ó con líneas de tranvías ú obstáculos existentes en las vías.

#### ARTÍCULO 35.

##### Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se opongan y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

#### ARTÍCULO 36.

##### Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena ejecución de los trabajos, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

A tener siempre en depósito material nuevo de todas las clases citadas en el presupuesto, en buenas condiciones y en cantidad suficiente para que no queden nunca interrumpidos los correspondientes trabajos de conservación ó de reposición, en el orden y con la actividad que fije la Inspección de la contrata.

A realizar con actividad y constancia los trabajos que se fijan en este pliego de condiciones, sin que el contratista pueda alegar como exceso de dilación ó suspensión de trabajos las condiciones especiales del modo y forma como se realiza el tránsito rodado en una calle ó en un trayecto de calle, los extraordinarios desgastes por grandes y constantes rozamientos, los arrastres de las lluvias, explosiones de cañerías, derrame de ácidos ó materias que lo descompongan ó corroan, hundimientos del subsuelo que sea cualquiera su causa, produciendo modificaciones en las secciones correspondientes á que ha de estar sujeto el empedrado, y, en fin, á cualquier causa ó motivo que obligue á la reposición ó conservación del empedrado; á aceptar los servicios del personal que en la actualidad constituye la brigada de conservación de empedrados, pudiendo separar en cualquier momento á los individuos de dicho personal que no resulten aptos para los trabajos que realizan.

A vigilar y dar cuenta á la Inspección facultativa de la contrata de las faltas que observe en el rellenado de zanjas ó de excavaciones practicadas en el subsuelo de calles empedradas por parte de los encargados de su realización.

A practicar los necesarios trabajos de reparación ó conservación en los empedrados, siempre de común acuerdo con los operarios de las brigadas de conservación, por parte de las Empresas que explotan líneas de tranvías en la parte divisoria de las zonas que dichas Compañías tienen la obligación de conservar, y la parte que ha de conservar el contratista; debiendo practicar los correspondientes trabajos de conservación ó reparación del empedrado de las vías, entrecruces y zonas laterales de los tranvías, siempre que se lo ordene la Inspección de la contrata.

A practicar en horas extraordinarias, sin aumento en los precios unitarios al efecto, ya sea de noche, ya en días festivos, aquellos trabajos que, conceptuados de indispensable urgencia, sean ordenados por la Inspección de la contrata y dentro del plazo que al efecto se le señale, mientras no sea menor de seis horas.

A hacerse cargo el día en que empiece á regir la contrata de todo el material que existiere en los almacenes del Municipio, y fuese apto para su empleo en obra, á los precios unitarios que se fijan en el presupuesto y sean á ello aplicables.

A presenciar, juntamente con el facultativo, todas cuantas operaciones son necesarias en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Podrá el contratista, siempre que al efecto se lo encarguen, practicar cuantos trabajos le pidan las Compañías de tranvías, las Empresas de canalización de toda clase de ruidos y los particulares, el arreglo, recomposición ó reparación de los empedrados, corriendo á cargo de quien lo solicite el abono de los trabajos, que, por otra parte, habrán de sujetarse á las condiciones expuestas en este pliego.

##### Condiciones económicas.—Subasta.

#### ARTÍCULO 37.

##### Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### ARTÍCULO 38.

##### Subasta.

La subasta para la adjudicación de los trabajos se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar en esta ciudad el bastantamiento de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, el Letrado que tenga á bien designar la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación.

#### ARTÍCULO 39.

##### Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de base para la subasta será de 951.753 pesetas con 89 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### ARTÍCULO 40.

##### Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 41.

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 9 517 pesetas con 54 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 de la quinta parte del presupuesto de contrata de los trabajos.

ARTÍCULO 42.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de la quinta parte de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 43.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato, y el pago de la mitad de los honorarios que devengue la persona técnica nombrada como árbitro en las cuestiones previstas en este pliego.

ARTÍCULO 44.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 37 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese realizados trabajos de conservación y de reparación que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 45.

*Pago de los trabajos comprendidos en esta contrata.*

Clasificado por la Inspección de la contrata, de acuerdo con el contratista, el orden como se ha de llevar el trabajo de conservación ó de reparación de empedrado á practicar en una calle ó en un trayecto de calle, ó bien en los pasos adoquinados de una determinada sección del Ensanche, se procederá por el contratista á verificar, después de recibida la necesaria orden y de medida la superficie del trayecto de calle, á practicar los correspondientes trabajos de recomposición y de conservación, con sujeción á lo dispuesto en este pliego de condiciones.

Cuando en una calle ó trayecto de calle se hubiesen practicado, en la forma fijada en estas condiciones, los necesarios trabajos de conservación, al terminar cada año, á partir del día en que hubiese dado comienzo la contrata ó del día en que hubiese terminado la recomposición del empedrado, ó siendo nuevo éste hubiese sido definitivamente recibido, se hará de cuenta de dichos trabajos de conservación, aplicando á la superficie total de empedrado previamente medida, ó á la longitud de bordillo conservado, el precio unitario de conservación que se fija en el presupuesto, según la clase de material que se hubiese empleado, descontando la rebaja que corresponda por unidad y que tal vez se hubiese obtenido en la subasta; este precio unitario se contará por las dozavas partes que correspondan á los meses que, sin llegar á un año, hubiese sido conservado cuando se termine la contrata; igualmente se contará el precio de conservación de un empedrado de una calle ó de un trayecto de calle ó de los pasos adoquinados de una determinada zona, por dozavas partes, correspondientes á los meses que transcurran desde el día en que hubiese terminado el año de conservación hasta el día en que se acuerde su supresión ó modificación, ó bien que corra su conservación á cargo de otra entidad distinta del contratista.

En el caso de que en el empedrado ó bordillos de una calle ó trayecto de calle hubiera necesidad de practicar trabajos de reparación, de conformidad á lo dispuesto en uno de los casos previstos en el art. 24 de este pliego de condiciones, el contratista, dentro del plazo que se le fije por la Inspección de la contrata, ejecutará todos cuantos trabajos para ello se fije en este pliego de condiciones, y una vez ellos terminados con arreglo á lo en él dispuesto, se hará una cuenta, aplicando á la superficie medida por la Inspección de la contrata, antes del comienzo del trabajo del empedrado ó de la colocación de bordillos de la calle ó trayecto de calle, el precio unitario fijado en el presupuesto, deducida la rebaja que por unidad correspondiere tal vez á la obtenida en la subasta.

En cada uno de los meses en que el contratista, y en virtud de las órdenes de la Inspección de la contrata, practique trabajos de reparación ó de arreglo en los empedrados levantados á causa de instalación de cañerías ó de trabajos de toda clase, así como también siempre que así lo acordare el Excmo. Ayuntamiento, en las vías, entrecías y zonas laterales que vienen obligadas á conservar las Compañías que explotan líneas de tranvías, practicada la correspondiente comprobación del adoquinado reconstruido para asegurarse de que ya no se producen asentamientos, se extenderá la nota de trabajos, aplicando á la superficie de obra ejecutada los correspondientes precios unitarios que constan en el presupuesto, deducida la rebaja que por unidad correspondiere á la obtenida en la subasta.

El pago de los correspondientes trabajos, con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada expedirá el Jefe de Sección ó División correspondiente, lo satisfará el Excmo. Ayuntamiento, dentro de dos meses, siguientes al de la fecha de la aprobación de dichas certificaciones.

ARTÍCULO 46.

*Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no empezase ó no ejecutase los trabajos de conservación ó recomposición de los empedrados en los plazos que se fijan en estas condiciones, ó en los que le ordene la Inspección de la contrata, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en comenzarlas, ó bien no las deje terminadas en un plazo proporcional al indicado en el artículo 30, ó sea á razón de 15 metros longitudinales diarios, cualquiera que sea la amplitud del arroyo; pudiendo además el Municipio, á costa del contratista, efectuar los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas le sean dadas por dicha Corporación.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 47.

*Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 48.

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyera más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 49.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 50.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 51.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 26 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la Sección segunda de Urbanización y Obras, Ubaldo Iranzo.—Rubricado.—Sesión ordinaria de 3 de Diciembre de 1907.—Aprobado, con una enmienda del Sr. Rubio, aceptada por la Comisión, proponiendo que los artículos del pliego de condiciones que hablan del empleo de piedra arenisca, se entiendan aclarados en el sentido de que no solamente pueda emplearse la llamada de Montjuich, sino cualquiera otra que, á juicio de los facultativos, ofrezca las condiciones apropiadas al uso á que se les destina.—P. A. del E. A., el Secretario, Gómez del Castillo.—Rubricado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuestos que han de regir en la conservación durante el plazo de cinco años forzosos y tres voluntarios, por ambas partes, de los empedrados y pasos adoquinados de las calles del Ensanche de esta ciudad, se comprometo á verificar dichos trabajos, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—2709

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia:

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Agustín Borrego González, conocido por Enrique Moreno Martínez, natural de Córdoba, vecino de Sevilla, de veinticuatro años, soltero, taponero, hijo de Joaquín y de Flora, y á Juan Moreno Rayo, de veinticuatro años de edad, hijo de Eustaquio y Aquilina, natural de Sanlúcar la Mayor, vecino de Sevilla, y barbero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 23 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. JO—996

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á Diego Fernández, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho, si le conviene, en la causa que bajo el núm. 103 del año 1905 se instruye sobre lesiones á dicho sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 30 de Enero de 1908.—Julio Díaz Sala. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—944

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Pascuala Linares Benavente, hija de Ramón y Ana, de cuarenta y cuatro años, soltera, dedicada á sus labores, natural de Linares y vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de hacerla cierto requerimiento en la causa que con otros se la sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel del partido, caso de ser habida.

Dada en Lorca á 30 de Enero de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El actuario, Francisco F. Roche. JO—997

LUGO

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio García Carracido, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de María Josefa, portués, soltero, natural de Santa Eulalia de Román, distrito de Villalba, vecino de dicha parroquia y procesado en causa seguida en este Juzgado por hurto de dinero á Antonio Castro, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reducido á prisión, conforme á lo acordado por la Audiencia provincial; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega á las Autoridades y encarga á los demás agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades, en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lugo á 29 de Enero de 1908.—Manuel Alonso.—El Escribano, Marcial Minguillón. JO—945

LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide á virtud de sumario que se sigue por robo de objetos que al pie se detallan, los cuales echó de menos en la tarde del día 11 del actual, á eso de las diez y siete y quince minutos, la vecina de la villa de Azuaga, Araceli Bocer Ortega al regresar á su casa después de quince días de viaje.

Ruego á las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los objetos robados, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican en el acto su legítima procedencia, poniendo unos y otros, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dada en Llerena á 29 de Enero de 1908.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Vicente Margalejo.

*Objetos robados.*

Un mantón de Manila, negro, bordado en negro.—Otro de Manila de talle, grana, bordado en blanco.—Otro mantón de pelo, de invierno.—Cuatro colchas, blancas tres y una rosa. Dos enaguas, una azul marino y otra negra.—Una chaqueta invierno, de lana blanca, y otra de color ceniza.—Dos almohadas, color rosa.—Dos pañuelos de seda, uno grana y otro blanco, éste con pequeños bordados negros.—Dos cobertores grandes, blancos, uno con listas granas y otro con listas rosa, y dos colchas. JO—998

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Angel María Santoro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue por exacción ilegal y coacción; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Llerena á 30 de Enero de 1908.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—999

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Amalia Alvarez Oliva, de cincuenta y seis años, viuda, natural de Ledesma (Salamanca), hija de Rafael y de María; N. Iglesias, vendedora, soltera, de treinta y tres años, natural de Salamanca, sin padres conocidos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarnos el auto de procesamiento y prisión en causa contra ellas por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, así como su domicilio actual ó paradero, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Madrid 29 de Enero de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—1000

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Rafael Pellón Munilla, de cuarenta y un años, casado, dentista, que vivió en la calle del Desengaño, número 10 triplicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 28 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—1002

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita a Antonio Pérez Betances, que dijo vivir en la Plaza de la Constitución, núm. 5, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez instructor, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—1001

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Carlos Prieto, natural de Madrid, de veintinueve años de edad, soltero, cajista de imprenta, hijo de José y de Clarisa, para que en el término de diez días, contados desde siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, de regulares carnes, pelo y ojos negros, usa bigote y viste bastante mal, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 29 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria.

JO—1003

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Fernández de la Vega, natural de la Rebollada, provincia de Oviedo, de cuarenta y siete años de edad, casado con Doña Juana Suárez, y ha vivido en la calle de la Fresa, números 2 y 4, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, color sano, pelo entrecano cortado al rape, ojos pardos y usa bigote, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 30 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria.

JO—1004

D. Felipe Santiago Torres, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidro Pascual Ballesteros, natural de Aguila Fuente (Segovia), hijo de Santiago y de Paula, de veintidós años, soltero, carrero, con domicilio en la calle de Isabel la Católica, núm. 33, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—1005

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Villalta N., de veintitrés años, soltero, vendedor, con domicilio en la calle de Ceres, núm. 7, piso quinto, después en la calle de Amaniel, núm. 2, principal, núm. 4, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—1006

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Camiña Pardo, hijo de Alejo y de Genoveva, natural de Madrid, de veintidós años, soltero, sin oficio, que habitó con su padre en la calle de San Pedro, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, delgado, sin bigote, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Enero de 1908.—Ramiro Cores.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Puyol Co-

mas, natural de Ocaña, de veinticinco años, soltero, hijo de Antonio y de Paulina, y con domicilio en la calle de Jesús del Valle, núm. 32, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 29 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. D., Santos Soto Simarro.

JO—1008

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Esteban Elías Alvarez, natural de Madrid, hijo de Esteban y Luisa, de diez y seis años de edad, soltero, cajista, que vivió en las calles de San Hermenegildo, núm. 15, y Monteleón, núm. 4, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste chaqueta y pantalón negros y alpargatas color ceniza, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 31 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

JO—1009

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Vicente Alegre, cuyo segundo apellido no consta, que habitó en Madrid, en la calle del Ave María, núm. 19, y ahora se cree se encuentra en Barcelona trabajando en la redacción de un periódico, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra él resultan en causa por defraudación de la propiedad intelectual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

JO—1010

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Salvador Millán Silva, hijo de José y de Isabel, natural de Mijas, provincia de Málaga, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Enero de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva.

JO—1011

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a José Gutiérrez Jiménez, de veintinueve años de edad, natural de Pizarra, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino que fué de esta capital, de ocupación dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la dicha cárcel, a disposición de este Juzgado, del expresado José Gutiérrez Jiménez.

Málaga 28 de Enero de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Diz.

JO—946

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Santiago Reyes Moreno, de veintinueve años de edad, soltero, platero, natural de Santiago de Chile, y vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Tacón, número 19, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 30 de Enero de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes.

JO—1059

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a los procesados Francisco López Gambos y Miguel Alonso Valdes, de veinticuatro años de edad el primero y veintiseis el segundo, solteros, naturales de esta ciudad y Mijas, respectivamente, vecinos que fueron de esta ciudad, y de los cuales se ignora el actual paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 1.º de Febrero de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes.

JO—3060

MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo a Marcelino Moreno y Moreno, soltero, de veintidós años, tablero, natural de Fuente de Cantos, vecino de Badajoz; Emilio Pérez Pozo, natural y vecino de Albacete, soltero, de veintiocho años de edad, jornalero, y Tomás Herrera Gómez, natural de Zafra, vecino de Huelva, de diez y siete años de edad, aficionado al torero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración indagatoria en la causa que instruye en su contra por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Mérida a 10 de Febrero de 1908.—Luis María Regife.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

JO—1061

MONFORTE

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo a Alejandro Vila Teijeiro, de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de San Pedro de Bazar, Ayuntamiento de Castro del Rey, partido de Sarria, su último domicilio en Ribas Altas, en este partido, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, número 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido a ser notificado del auto de su procesamiento y prisión dictado en la causa núm. 145 del año último que se le sigue por hurto, y responder de los cargos que en la misma resultan; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Monforte a 30 de Enero de 1908.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—De orden de S. S., Toribio Díez.

JO—1013

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cito y llamo al penado por estafa Manuel Poyán Lobell, alias Cuco, hijo de José y de Benita, de veinticinco años, soltero, carromatero, natural de Chantada y vecino que fué de esta ciudad, y hoy se encuentra en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser requerido al pago de la indemnización civil que le impuso la Audiencia provincial de esta capital en la referida causa; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, por hallarse decretada su prisión, ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 1.º de Febrero de 1908.—Camilo González.—De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

JO—1064

Jurisdicción de Guerra.

MANRESA

D. Juan Gatiús Catalá, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado Cuerpo Isidro Alsina Santaló por las faltas graves de primera deserción y quebrantamiento de prisión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Isidro Alsina Santaló, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio desconocido, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial y de estatura un metro 651 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de este cantón, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por las faltas antes mencionadas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidro Alsina Santaló, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Manresa a 20 de Enero de 1908.—Juan Gatiús.

JG—349

MELILLA

D. Rafael Aguirre García Solalinde, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Juan

Jaime Alguera Moreno por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Jaime Alguera Moreno, hijo de Juan y de Eusebia, natural de Peralta, provincia de Navarra, avecindado en su pueblo, sexto Cuerpo de Ejército, nació en 6 de Agosto de 1882, de oficio ebanista, estatura un metro 600 milímetros, señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición en el punto que anteriormente se cita, conyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 21 de Enero de 1908.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Aguirre.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Martínez. JG—393

MURCIA

D. José Casala Páez, Coronel de la zona de reclutamiento y reserva de Murcia, núm. 23, y Juez instructor de la causa en averiguación de las responsabilidades de carácter criminal que existan por un doble pago que efectuó la zona de Lorca en el año 1899 al repatriado de Filipinas Carlos López Caballero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado repatriado de Filipinas Carlos López Caballero, natural de Cieza (Murcia), hijo de José y de Pascuala, soltero, de veintidós años, oficio jornalero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, vive marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Leandro, de Murcia, para responder de los cargos que le resultan en la causa arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, signiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido le remitan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 26 de Enero de 1908.—José Casala. JG—394

ORENSE

D. Sebastián Moles de Alba, Capitán del regimiento Infantería de Carabina, núm. 42, Juez instructor del expediente de deserción que se instruye al soldado Domingo Durán Fernández por haber faltado á la movilización ordenada por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Domingo Durán Fernández, hijo de Juan y de María, natural de Enviñena, Ayuntamiento de San Justo, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Ayuntamiento de San Justo, Juzgado de primera instancia de Tuy, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; púss así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 22 de Diciembre de 1907.—Sebastián Moles. JG—350

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Manuel de Molini y González, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el hallazgo, en el mes de Junio último, de siete bultos de tabaco de contrabando en pastillas, seis de ellos encontrados en aguas de la Azohía por unos pescadores, cuyos bultos son de 60 centímetros de largo por 45 centímetros de ancho y 35 centímetros de alto, con un peso de 90 kilogramos cada bulto y una marca que dice Argel, y el otro bulto restante, también hallado en el mar, en la playa denominada Punta de la Barraca, de este distrito, por la fuerza de Carabineros, con las mismas dimensiones, marcas y peso de 98 kilogramos, por estar algo mojado, se hace público por medio del presente, á fin de que los que se consideren dueños de los expresados bultos se presenten en esta Comandancia de Marina en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración y responder á los cargos que les resulten en dicha causa; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado se les irrogará el perjuicio consiguiente, siendo declarados rebeldes.

Por tanto, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que en caso de tener conocimiento que sean los dueños de los expresados bultos, procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Cartagena 17 de Febrero de 1908.—Manuel de Molini.—Por su mandato, Salvador Selma. JM—85

D. Manuel de Molini y González, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morsuta Espinosa, de veinte años de edad, hijo de José y Juana Ara, natural y vecino de Palma de Mallorca, y de profesión marinero mercante, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Palma de Mallorca, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de deserción del vapor austriaco Margherita, en el puerto de Boston; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado. Cartagena 19 de Febrero de 1908.—Manuel de Molini.—Por su mandato, Salvador Selma. JM—140

CASTRO URDIALES

D. Otton S. Vizcaino y Gijón, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales y Juez instructor de la causa por embarque clandestino de varios inscritos, pertenecientes al alistamiento de la Armada, á bordo del vapor Castro-Aler.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Isaac Artara y Merino, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, hijo de José y María, soltero, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, que tiene una cicatriz en la cabeza, y á Domingo Bedialauneta Azpiazu, natural de Ondorrea (Vizcaya), hijo de Ambrosio y María, soltero, de veinte años de edad, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, con cicatrices en el lado derecho de la frente y en la pierna izquierda, bajo la rodilla, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezcan á mi disposición para responder á los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de los referidos Teodoro Isaac Artara y Merino y Domingo Bedialauneta Azpiazu, remitiéndoles en clase de detenidos, y con las seguridades convenientes, á la cárcel de Castro Urdiales y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Castro Urdiales á 19 de Febrero de 1908.—Otton S. Vizcaino.—Por mandato del Sr. Juez, Nicolás Andoa. JM—84

D. Otton S. Vizcaino y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales.

Hallándome instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo del inscrito disponible, folio 3 de 1906, Angel Barrio y Lienzo, perteneciente al reemplazo de 1907, que ha sido llamado para ingresar en el servicio, hijo de Santiago y María, de veintidós años de edad, cuerpo creciendo, pelo y cejas negros, ojos castaño claro, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, señas particulares una cicatriz en la mano izquierda; por este mi primero y único edicto y término de cuatro meses, á partir de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, cito, llamo y emplazo al mencionado inscrito para que se presente en esta Ayudantía de Marina para su incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del dicho inscrito, remitiéndole, con las seguridades convenientes, á esta Ayudantía, caso de ser habido.

Castro Urdiales 26 de Febrero de 1908.—Otton Vizcaino. JM—141

CORCUBIÓN

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Manuel Benturón Canosa, hijo de José y María, natural de San Martín de Duyo, núm. 7 del actual reemplazo, para que el término de tres meses, contados desde que aparece el presente insertado en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le correspondió efectuarlo en 6 del actual.

Se le advierte que si deja de concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 13 de Febrero de 1908.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—86

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo José Vázquez González, hijo de Antonio y Mercedes, natural de Corcubión, núm. 2 del reemplazo de 1907, para que en el plazo de tres meses que al efecto se le concedan, contados desde que aparezca el presente insertado en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina al objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 7 de Enero del mismo año.

Se le advierte que si deja de efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 17 de Febrero de 1908.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—87

CRUCERO «RÍO DE LA PLATA»

D. Fernando Delgado Otaolauruchi, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero Río de la Plata, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase, embarcado en este buque, Juan Capote Bernal, por el supuesto delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de referencia, de la dotación de dicho crucero, hijo de Manuel y de María, natural de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz, que nació en 21 de Febrero de 1887, de veintidós años próximos de edad, no constan más señas personales ni particulares en su historial, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan de la referida sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado marinero para que sea conducido á este Juzgado con las debidas seguridades.

A bordo, Carraca 17 de Febrero de 1908.—Fernando Delgado.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Oanes. JM—83

FERROL

D. José de la Guardia y Ortiz, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de prófugo que se le sigue al soldado del expresado Cuerpo Ramón Martínez Alvarez.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Ramón Martínez Alvarez, soldado de Infante-

ría de Marina, hijo de Manuel y de Manuela, natural del Ayuntamiento de Gozón, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, avecindado en Berdino, nació en 31 de Octubre de 1885, estatura un metro 677 milímetros.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de Ferrol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á mi disposición.

Ferrol 4 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, José de la Guardia.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Domingo Torresquesana. JM—54

D. Juan Rodríguez Pita, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que por prófugo se le sigue al recluta del mismo Cuerpo Antonio Roca Calvo.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en este departamento del Ferrol, el recluta Antonio Roca Calvo, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Callaredo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de idem, avecindado en Callaredo, nació en 10 de Enero de 1885, oficio jornalero, sin señas particulares ni generales, estatura un metro 660 milímetros.

Por lo tanto, espero de todas las Autoridades, así civiles como militares y sus agentes, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado y á mi disposición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente de orden de S. S., y con su V.º B.º, en Ferrol á 6 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Rodríguez Pita.—De orden de S. S., el Secretario, Eusebio Millán. JM—55

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Constantino López Leiro, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Mugaridos, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—56

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José B. Rodríguez Fuentes, hijo de Nicolás y de Nicolasa, natural de Cabañas, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario José Iglesias. JM—57

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Alloque González, hijo de Tomás y de Margarita, natural de Villar, provincia de Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—58

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gumersindo J. Rodríguez Callado, hijo de José y de María, natural de Silbobre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—59

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Calvo Lago, hijo de Juan y de Josefa, natural de Silbobre, provincia de Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—60

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amador Fernández Torrente, hijo de Angel y de Joaquina, natural de Bazalobre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este

trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—61

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano V. Domínguez Casal, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Sillobre, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—62

D. José Bouyón y Pla, Alférez de navío y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Busques Bello, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Redes, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 25 de Enero; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1908.—José Bouyón.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—63

ANUNCIOS OFICIALES

La Agraria.

Sociedad mutua de seguros de cosechas contra el pedrisco.

Para dar cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión nombrada en 30 de Diciembre último, se convoca á los señores asociados para celebrar el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, junta general extraordinaria, en Barcelona, plaza de Palacio, 16, segundo.

Barcelona 3 de Marzo de 1908.—Por el Presidente de la Junta directiva, José María Hormaachea. X—51

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Coste de la vía de Palma á Manacor', 'Capital', 'Efectos á pagar', etc.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Capital', 'Efectos á pagar', 'Amortización: obligaciones al 3 por 100', etc.

Palma 31 de Diciembre de 1907. — El Jefe de la Contabilidad Central, Joaquín B. Campuzano. — El Presidente, Juan Marqués Luigi. — El Director general, Guillermo Meragues.

(1) Son las obligaciones que se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad Crédito Balear de 100.000 pesetas hasta el año 1910 y de 64.000 cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas van comprendidos los intereses de las obligaciones que corren por cuenta de dicha Sociedad de Crédito. X—50

Fundición Tipográfica Gutenberg.

La junta general de accionistas de dicha Sociedad se reunirá en su domicilio, calle de Ferraz, núm. 39 duplicado, de esta Corte, á las diez horas del día 25 del actual, para celebrar la sesión ordinaria que previene el art. 16 de sus estatutos, con objeto de examinar y aprobar, si procede, la contabilidad del ejercicio que finó en 31 de Diciembre último, adoptando después cuantos acuerdos estime oportunos sobre reformas de toda especie.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos tengan derecho á asistir á dicha junta.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—De orden del Presidente, el Secretario, Luis Alvarez Prats. X—47

Banco de Crédito de Zaragoza.

Resumen del balance general de 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Caja: metálico', 'Fondos públicos: efectivo', 'Capital: 2.000 acciones', etc.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Capital: 2.000 acciones', 'Fondo de reserva: 10 por 100 del capital', 'Imposiciones en metálico', etc.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1907. — El Interventor, Silvestre Zapater. — V.º B.º — El Director primero, M. Baselga y Ramirez. X—48

Sociedad de Gasificación Industrial.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le conceden los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su Fábrica del Cerro de la Plata, el día 29 del corriente Marzo, á las tres de la tarde.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia

á la junta, deberán depositar sus títulos en el domicilio social con cinco días de anticipación al de la junta, conforme dispone el art. 11 de los estatutos.

Madrid 5 de Marzo de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, José de Landecho. X—49

Crédito Popular Madrileño.

Situación en 29 de Febrero de 1908.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial items like 'Cajas', 'Cuentas corrientes del activo', 'Capital', etc.

El Interventor, Gonzalo Rebollo. — V.º B.º — El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—

BOLETA DE MADRID

Optimización oficial del día 5 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, and various financial items like 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1908.

Table with columns for HORAS, ALTIMETRO, TERMÓMETRO, HÚMEDAD, VIENTO, and various meteorological data points.

Table with columns for various meteorological observations like 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Jueves 5 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temp., VIENTO, ESTADO del cielo, etc. Lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with prices in pesetas, such as 'Nueva ley Electoral' and 'Reglamento de Beneficencia general'.

Table listing administrative publications with prices in pesetas, such as 'Contratación de servicios provinciales' and 'Reglamento de Beneficencia particular'.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices in pesetas, including 'La educación moral de la mujer' and 'Novelas Originales'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

San Marciano, Obispo y mártir, y San Victor, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—No se ha recibido el anuncio. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Las hijas del Cid. PRINCESA.—A las 9.—El mirlo.—Señora ama. ZARZUELA.—A las 6.—(Beneficio de Joaquina Pino.)—Santos é Meigas y-La patria chica.—El barberillo de Lavapiés y Los piropos.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with prices for the official guide: Primera clase, 20 pesetas; Segunda idem, 12; Tercera idem, 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.